



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 22 FEB. 2019

G.A.

001108

Señor (a):
HERNAN ALONSO GARCIA GIRALDO
Representante Legal TRITURADOS Y AGREGADOS DEL PACIFICO S.A.S.
Calle 24 No.16B - 99, Barrio Sabanita 2
Sabanalarga - Atlántico

Ref: Resolución No. 0000144 22 FEB. 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

SIN EXP.
I.T. No.1383 del 22/10/2018
Elaboró: Amira Mejía B. Profesional Universitario.
Aprobó: Juliette Sleman. Asesora de Dirección.

Calle 66 N°. 54 - 43
PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@craautonoma.gov.com
www.craautonoma.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000144 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA TRITURADOS Y AGREGADOS DEL PACIFICO S.A.S., PLANTA DE TRITURACION - CLASIFICACION, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 del 1974, ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante el oficio radicado No.004974 del 25 de mayo de 2018, la empresa TRITURADOS Y AGREGADOS DEL PACIFICO S.A.S., identificada con Nit. No.901.135.057-8 y representada legalmente por el señor Hernán Alonso García Giraldo, presenta solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para una planta de beneficio o trituración y clasificación de materiales de construcción (canto rodado) ubicada en el predio denominado Custodio y Casa Vieja, en el Kilómetro 57 vía La Cordialidad, Corregimiento de Arroyo de Piedra – Luruaco (Atlántico), con su solicitud anexa los requisitos exigidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015.

En consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante el Auto No.001236 del 11 de septiembre del 2018, admite e inicia el trámite del permiso de emisiones atmosféricas solicitado. Dicho acto administrativo fue notificado el día 17 de septiembre de 2018.

A través del oficio No.008782 del 21 de septiembre de 2018, la empresa TRITURADOS Y AGREGADOS DEL PACIFICO S.A.S., presenta la constancia de pago por el servicio de evaluación de la solicitud y la constancia de publicación de la parte dispositiva del Auto No.001236 del 11 de septiembre de 2018.

Que con el objeto de realizar evaluación de la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas, antes descrito, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación realizaron evaluación técnica de la documentación allegada por la empresa TRITURADOS Y AGREGADOS DEL PACIFICO S.A.S. y visita de inspección técnica al predio donde se establecerá la planta de beneficio de materiales de construcción. De dicha evaluación se desprende el Informe Técnico No.0001383 del 22 de octubre de 2018, en el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos y hechos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO: La planta se encuentra en la etapa de montaje.

OBSERVACIONES HECHAS EN CAMPO:

Se realizó visita técnica de atención a la solicitud de permiso de emisiones para la planta de beneficio de materiales de construcción de la empresa TRITURADOS Y AGREGADOS DEL PACIFICO S.A.S., observándose los siguientes hechos de interés:

- ❖ La Planta de Beneficio de la empresa TRITURADOS Y AGREGADOS DEL PACIFICO S.A.S., se ubica sobre la margen derecha de la vía la Cordialidad (Barranquilla – Cartagena) a la altura del km 57 vía la Cordialidad, Corregimiento de Arroyo de Piedra – Luruaco (en los lotes denominados Custodio y Casa Vieja)
- ❖ Se proyecta triturar Canto rodado (piedra), para obtener triturado y polvillo (agregados). Las emisiones se generan en cargue y descargue de material, almacenamiento del material, proceso de trituración y por la movillización de vehículos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000144 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA TRITURADOS Y AGREGADOS DEL PACIFICO S.A.S., PLANTA DE TRITURACION - CLASIFICACION, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO"

- ❖ Se informa que se operará una máquina trituradora – Clasificadora de 15 metros por 24 metros (15x24), la cual consta de: tolva de alimentación, triturador primario (de mandíbula), molino impactador (hermético), zaranda de clasificación, tres (3) bandas transportadoras. El material a beneficiar proviene de compra a conteras vecinas.
- ❖ Se proyecta instalar sistema de control de emisiones en la Trituradora, consistente en humectación por medio de plumillas aspersoras. Se informa que el agua a utilizar será comprada en carro tanques. Se evidencia barrera viva (vegetación).

EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Mediante el Radicado No.004974 del 25 de mayo de 2018 la empresa TRITURADOS Y AGREGADOS DEL PACIFICO S.A.S., solicita permiso de emisiones atmosféricas anexando la información requerida en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015, para el proyecto Planta de Beneficio con el montaje y operación de una planta trituradora y clasificadora de piedra (canto rodado) en el predio Custodio y Casa Vieja, kilómetro 57 vía la Cordialidad, Corregimiento de Arroyo de Piedra – Luruaco (Atlántico).

Evaluación:

- a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal:*
TRITURADOS Y AGRAGADOS DEL PACIFICO S.A.S.
Representante Legal: HERNAN ALONSO GARCIA GIRALDO
Se anexan dos (2) contratos de arrendamiento de dos lotes de terreno.

Lote #1: De terreno de una hectárea

Arrendador: JEDGAR DARIO MESINO

Arrendatario: Triturados y Agregados del Pacifico S.A.S.

Duración del Contrato: Sesenta (60) meses, contados a partir del 1° de diciembre de 2017

Destino: Para el funcionamiento de un establecimiento comercial.

Lote #2: Terreno de una hectárea

Arrendador: JOSE FALCO ALTAMAR MESIONO

Arrendatario: Triturados y Agregados del Pacifico S.A.S.

Duración del Contrato: Sesenta (60) meses, contados a partir del 1° de diciembre de 2017

Destino: Para el funcionamiento de un establecimiento comercial

- b) *Localización de las instalaciones:*

Punto	X (m)	Y (m)
1	887,908.59	1,668,853.43
2	887,908.65	1,668,871.56
3	887,904.40	1,668,875.57
4	887,796.52	1,668,883.91
5	887,789.55	1,668,891.01
6	887,777.30	1,668,864.00
7	887,778.38	1,668,821.90
8	887,831.28	1,668,824.80

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000144 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA TRITURADOS Y AGREGADOS DEL PACIFICO S.A.S., PLANTA DE TRITURACION - CLASIFICACION, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO"

9	887,863.20	1,668,825.61
10	887,904.23	1,668,823.63

La planta de beneficio para materiales de construcción, se ubica sobre la margen derecha de la vía la cordialidad (Barranquilla – Cartagena) a la altura del km 57 vía Cordialidad, corregimiento de Arroyo de Piedra – Luruaco (en los lotes denominados Custodio y Casa Vieja)

- c) Fecha proyectada de iniciación de actividades: Una vez se otorgue el permiso requerido.
- d) Concepto sobre el uso de suelo, el proyecto se encuentra ubicado en le predio identificado con matrícula inmobiliaria No.040-13981, correspondiente a un suelo de uso COMERCIAL, según el esquema de ordenamiento territorial del Municipio de Luruaco – Atlántico. Expedido por el secretario de Planeación de la Alcaldía de Luruaco.
- e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones: Se anexa información meteorológica básica reportada por la Estación Meteorológica del IDEAM (Sistema de información nacional ambiental).
- f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujogramas con indicación y caracterización de los puntos de emisión de aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.

Equipos utilizados:

Se informa que se operará una máquina trituradora – clasificadora de 15 metros por 24 metros (15x24), la cual consta de: tolva de alimentación, triturador primario (de mandíbula), molino impactor (hermético), Zaranda de clasificación, tres (3) bandas transportadoras, un cargador 9286.

Descripción de la actividad:

Recepción del material: Dentro del lote de terreno que mide aproximadamente dos (2) hectáreas, se tiene definido una zona para la recepción de materiales pétreos. No se realizarán actividades de explotación de materiales, ni descapote de capa vegetal. El material a beneficiar proviene de compra de canteras vecinas.

Una vez recibido el material se acopia a cielo abierto. Se anexa plano con la ubicación de los puntos de acopio de materia prima y de productos (agregados)

Procesamiento del material: En la planta sólo se lleva el proceso de trituración, el cual consta básicamente de una tolva alimentadora de aproximadamente 7m³; las volquetas cargadas van arrojando lentamente el material a triturar, el cual ingresa a una tolva y de ahí pasa a través de un alimentador a la trituradora primaria de mandíbula la cual se encarga de reducir el tamaño del material, el procedimiento o método utilizado es aplastamiento.

El producto resultante de la primera trituración, es conducido al molino impactor y luego a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000144 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA TRITURADOS Y AGREGADOS DEL PACIFICO S.A.S., PLANTA DE TRITURACION - CLASIFICACION, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO"

través de ductos y bandas a una zaranda vibratoria donde se clasifica por tamaños y de ahí sale hacia los lugares de almacenamiento.

Se proyecta contar con un área de acopio para materias primas (canto rodado) y otra área para almacenar los productos triturados (agregados: triturados y polvillos). Se anexa plano con la ubicación de los puntos de acopio de materia prima y de productos (agregados)

Actividades de Mantenimiento de los equipos que conforman la Planta Trituradora: Esta información No fue presentada.

g) Información técnica sobre producción prevista o actual:

La producción prevista es de 60 metros cúbicos (m³) por hora, lo que equivale a una producción mensual de 8000 m³

CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA C.R.A.

(1)- En consideración a lo señalado en la Resolución 619 del 7 de julio de 1997 "Por medio de la cual se establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisiones atmosférica para fuentes fijas", El proyecto consiste en montaje y operación de la planta Trituradora – Clasificadora de canto rodado (piedra).

- La producción prevista es de 60 metros cúbicos (m³) por hora, lo que equivale a una producción mensual de 8000m³*

(2)- Sin embargo, se debe requerir a la empresa TRITURADOS Y AGREGADOS DEL PACIFICO S.A.S., para que presente un programa con medidas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectadas.

Y debe presentar un programa de actividades de mantenimiento de los equipos que conforman la planta trituradora conforme al literal como parte de un plan para minimizar y controlar la generación de emisiones de polvo (material particulado).

CONCEPTO POMCA: SUB-ZONA HIDROGRAFICA HUMEDALES CANAL DEL DIQUE, LA CUAL CUENTA CON POMCA ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO No.002 DE 2008:

Atendiendo lo establecido en las disposiciones contenidas en la ley 388 de 1997, el Decreto Nacional No.1076 de 2015 y el Decreto Nacional No.1077 de 2015, procedemos a suministrarle la Caracterización Ambiental del polígono cuyas coordenadas y/o deslinde fueron ingresados.

La estructura temática del presente reporte consta de dos páginas por cada aspecto analizado: La primera contiene la representación cartográfica de la presencia del aspecto en el predio; y la segunda, la Definición e Implicación del aspecto para la intervención del predio 2.

El polígono resultante de las coordenadas suministradas presenta un área de 7206.07 m² y un perímetro de 367.00 m, como se observa a continuación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000144 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA TRITURADOS Y AGREGADOS DEL PACIFICO S.A.S., PLANTA DE TRITURACION - CLASIFICACION, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO"

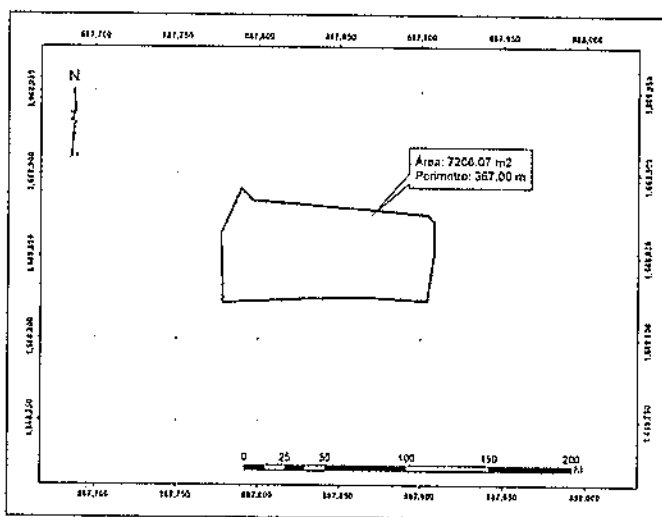


Ilustración No. 1 Polígono del área a intervenir en el proyecto

Tabla No.1 Coordenadas del área (magnas Colombia Bogotá)

Punto	X (m)	Y (m)
1	887,908.59	1,668,853.43
2	887,908.65	1,668,871.56
3	887,904.40	1,668,875.57
4	887,796.52	1,668,883.91
5	887,789.55	1,668,891.01
6	887,777.30	1,668,864.00
7	887,778.38	1,668,821.90
8	887,831.28	1,668,824.80
9	887,863.20	1,668,825.61
10	887,904.23	1,668,823.63

- El área en estudio se encuentra localizado en el municipio de Luruaco.
- La red hidrológica y las vías en los alrededores del proyecto son los representados en la siguiente ilustración:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000144 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA TRITURADOS Y AGREGADOS DEL PACIFICO S.A.S., PLANTA DE TRITURACION - CLASIFICACION, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO"

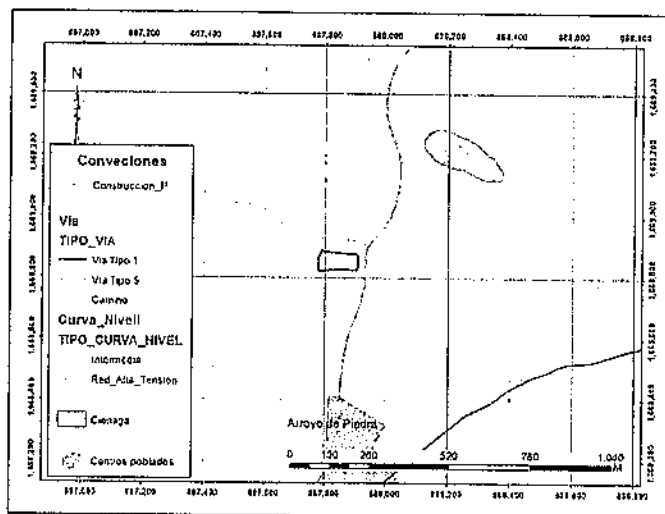


Ilustración No. 3 Red Hidrológica en el área a intervenir en el proyecto

- La superposición cartográfica nos permite identificar que, desde el punto de vista de la planificación del recurso hídrico, se encuentra en la Sub-Zona hidrográfica Humedales Canal del Dique, la cual cuenta con POMCA adoptado mediante acuerdo No 002 de 2008.

Según el POMCA de Canal del Dique el área en estudio de encuentra zonificado ambientalmente como se muestra en la siguiente figura:

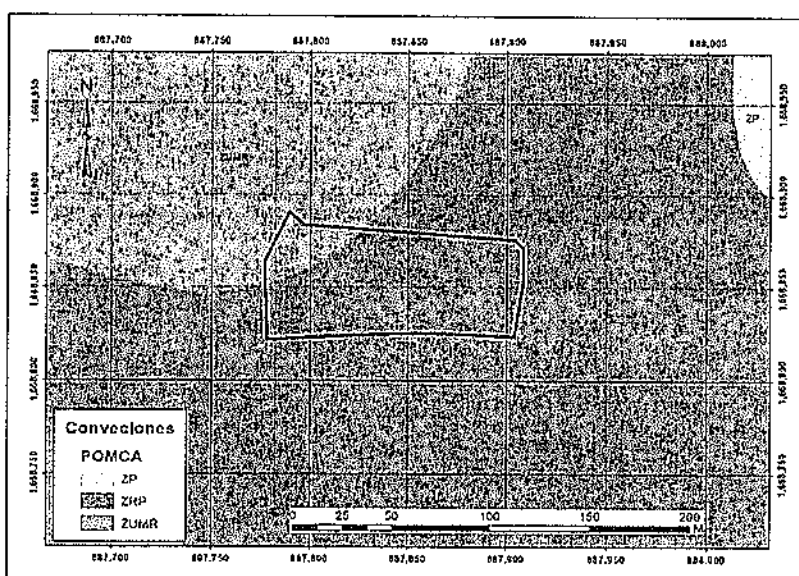


Ilustración No. 4 zonificado ambiental del área a intervenir en el proyecto

Zona de Rehabilitación Productiva (ZRP):

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000144 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA TRITURADOS Y AGREGADOS DEL PACIFICO S.A.S., PLANTA DE TRITURACION - CLASIFICACION, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO"

Áreas o espacios con potencial para la producción y que actualmente se encuentran deteriorados o inhabilitados. Se prevén actividades de manejo encaminadas a la adecuación y optimización de los suelos y los recursos naturales presentes, tendientes al mejoramiento de las condiciones productivas y la calidad de vida en el marco del desarrollo sostenible. Los usos de esta categoría estarán en concordancia con la categoría de producción. Esta categoría es compatible con la expansión urbana y constituye la matriz del área de estudio.

Zona de Uso Múltiple Restringido (ZUMR):

Son espacios con algún grado de sensibilidad, vulnerabilidad o fragilidad ambiental que deberán garantizar la permanencia de sus valores naturales a través de prácticas o actividades de bajo impacto y un manejo ambiental riguroso. Las actividades productivas de algún impacto deben adelantarse con niveles de calidad acordes con la fragilidad establecida. La vivienda y la infraestructura recreativa y turística deben desarrollarse mediante proyectos de baja densidad y en plena armonía con el entorno natural. Se sugiere que estas zonas deben garantizar la permanencia de sus valores naturales a través de prácticas o actividades de bajo impacto y un manejo ambiental muy riguroso en razón a la presencia de los últimos fragmentos de hábitat existentes en la cuenca.

COBERTURA DE LA TIERRA

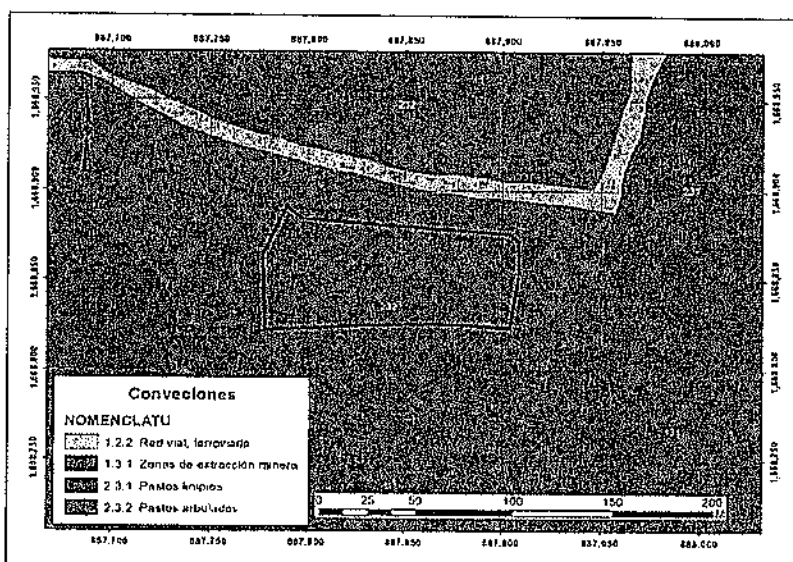


Ilustración No. 5 Cubertura vegetal del área a intervenir en el proyecto

Pastos arbolados

Cobertura que incluye las tierras cubiertas con pastos, en las cuales se han estructurado potreros con presencia de árboles de altura superior a cinco metros, distribuidos en forma dispersa. La cobertura de árboles debe ser mayor a 30% y menor a 50% del área total de la unidad de pastos.

MAPA DE SUSCEPTIBILIDAD DE AMENAZAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000144 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA TRITURADOS Y AGREGADOS DEL PACIFICO S.A.S., PLANTA DE TRITURACION - CLASIFICACION, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO"

El predio se encuentra localizado, según el mapa de Susceptibilidad de Amenaza por Inundación elaborado por la CRA, en una zona de Susceptibilidad Moderada, según se ilustra a continuación:

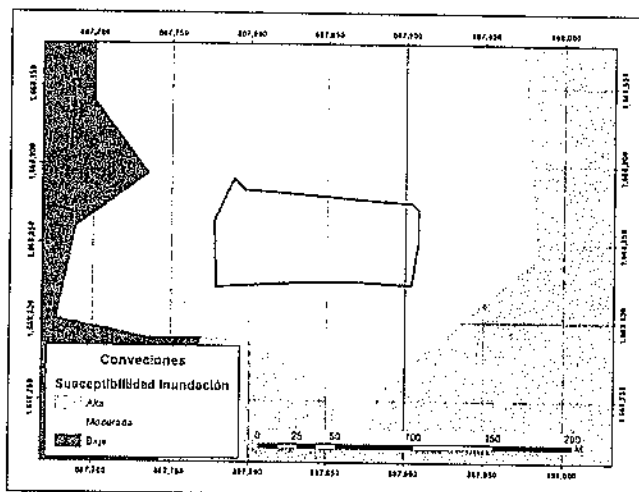


Ilustración No. 6 mapa de Susceptibilidad de Amenaza por Inundación del área a intervenir en el proyecto

El predio se encuentra localizado, según el mapa de Susceptibilidad de Amenaza por Incendios Forestales elaborado por la CRA, en una zona de Susceptibilidad Moderadamente Baja y Moderada, según se ilustra a continuación:

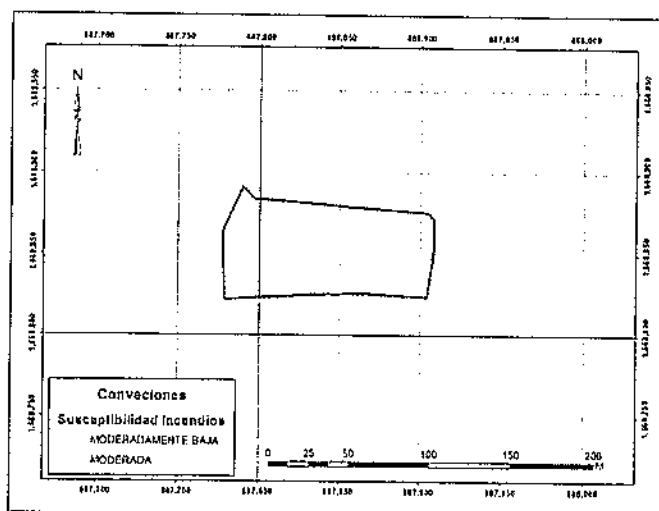


Ilustración No. 7 mapa de Susceptibilidad de Amenaza por Incendios Forestales del área a intervenir en el proyecto

El predio se encuentra localizado, según el mapa de Susceptibilidad de Amenaza por Erosión elaborado por la CRA, en una zona de Susceptibilidad Moderada y Modernamente Baja, según se ilustra a continuación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000144 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA TRITURADOS Y AGREGADOS DEL PACIFICO S.A.S., PLANTA DE TRITURACION - CLASIFICACION, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO"

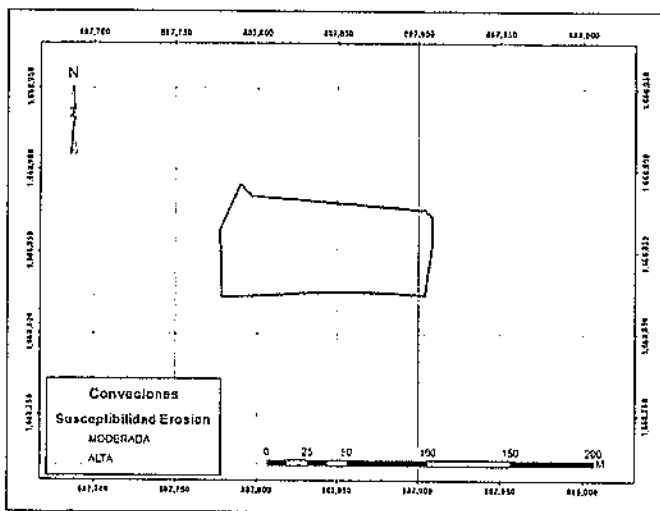


Ilustración No. 8 mapa de Susceptibilidad de Amenaza por Erosión del área a intervenir en el proyecto

El predio se encuentra localizado, según el mapa de Susceptibilidad de Amenaza por Remoción en Masa elaborado por la CRA, en una zona de Susceptibilidad Moderadamente Baja, según se ilustra a continuación:

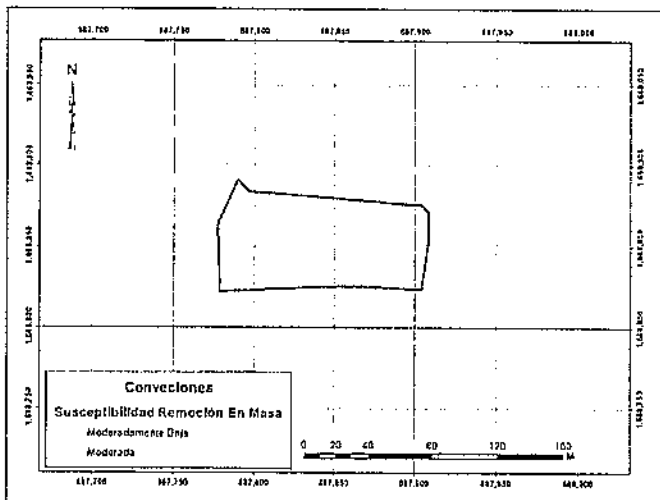


Ilustración No. 9 mapa de Susceptibilidad de Amenaza por Remoción en Masa del área a intervenir en el proyecto

El predio se encuentra localizado, según el mapa de Susceptibilidad de Amenaza por Sismo elaborado por la CRA, en una zona de Susceptibilidad Moderada, según se ilustra a continuación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000144 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA TRITURADOS Y AGREGADOS DEL PACIFICO S.A.S., PLANTA DE TRITURACION - CLASIFICACION, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO"

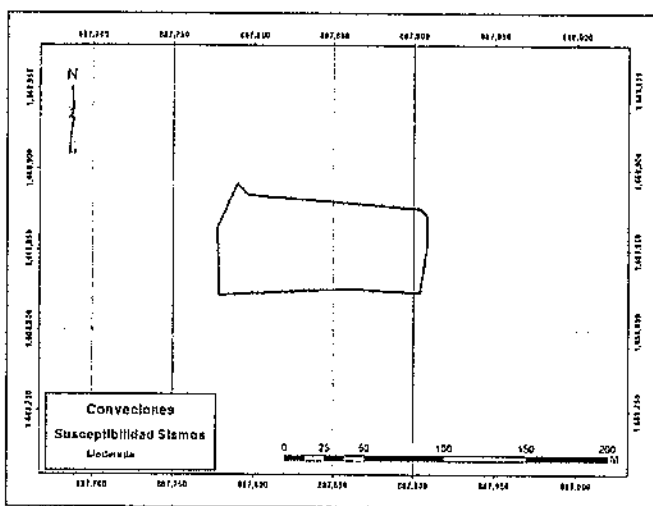


Ilustración No.10 mapa de Susceptibilidad de Amenaza por Sismo del área a intervenir en el proyecto

1- El predio objeto de estudio desde el punto de vista de la planificación del recurso hídrico, se encuentra la Sub-Zona Hidrográfica Humedales Canal del Dique Directos Al Bajo Magdalena, la cual cuenta con POMCA adoptado mediante acuerdo No 002 de 2008. Zonificado ambientalmente como:

a)- **Zona de Rehabilitación Productiva (ZRP):** Áreas o espacios con potencial para la producción y que actualmente se encuentran deteriorados o inhabilitados. Se prevén actividades de manejo encaminadas a la adecuación y optimización de los suelos y los recursos naturales presentes, tendientes al mejoramiento de las condiciones productivas y la calidad de vida en el marco del desarrollo sostenible. Los usos de esta categoría estarán en concordancia con la categoría de producción. Esta categoría es compatible con la expansión urbana y constituye la matriz del área de estudio.

b) **Zona de Uso Múltiple Restringido (ZUMR):** Espacios con algún grado de sensibilidad o fragilidad ecológica o ambiental que deberán garantizar la permanencia de sus valores naturales a través de prácticas o actividades de bajo impacto y un manejo ambiental riguroso.

2)- De acuerdo al análisis realizado al predio con respecto a la existencia de las áreas protegidas y propuestas por la Corporación, el portafolio de áreas protegidas del SIRAP y sitios RAMSAR se evidencia que no existe afectación del predio sobre las denominaciones anteriores señaladas.

3)- De acuerdo al mapa de coberturas del suelo, en el predio en estudio se presenta la siguiente cobertura:

a)- 2.3.2 Pastos arbolados

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000144 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA TRITURADOS Y AGREGADOS DEL PACIFICO S.A.S., PLANTA DE TRITURACION - CLASIFICACION, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO"

4)- De acuerdo a la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenaza existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo), este predio no presenta alta susceptibilidad a fenómenos naturales.

CONCLUSIONES:

De la visita realizada a la empresa TRITURADOS Y AGREGADOS DEL PACIFICO S.A.S., y de la evaluación de la solicitud de un permiso de emisiones atmosféricas se concluye:

- Mediante Radicado No. 004974 del 25 de mayo de 2018, El señor HERNAN ALONSO GARCIA GIRALDO en calidad de representante legal de Triturados y Agregados del Pacifico S.A.S., solicita permiso de emisiones atmosféricas anexando la información requerida por el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Proyecto Planta de Beneficio con el montaje y operación de Una plantas Trituradora y Clasificadora de piedra (canto rodado) en el predio CUSTODIO y Casa Vieja Kilometro 57 vía la cordialidad corregimiento de Arroyo de Piedra –Luruaco. Anexa 57 folios, 3 planos

Anexa:

Formulario único de solicitud del permiso.

Certificado de existencia y representación legal –Cámara de comercio.

Certificados de Tradición y libertad del bien inmueble y autorización de los propietarios para actuar.

Dos (2) Contrato de arrendamiento de dos lotes de terreno a intervenir.

Plancha IGAC ubicación del proyecto.

Información meteorológica básica.

- Según Certificado de Uso de Suelo El proyecto se encuentra ubicado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-13981, correspondiente a un suelo de uso COMERCIAL, según el esquema de ordenamiento Territorial del Municipio de Luruaco - Atlántico.

Expedido por el Secretario de Planeación Municipal de la Alcaldía de Luruaco.

- La Caracterización Ambiental del polígono cuyas coordenadas y/o deslinde fueron ingresados, el cual se encuentra ubicado en el predio con matrícula inmobiliaria No. 040-13981, se resume así:

1- El predio objeto de estudio desde el punto de vista de la planificación del recurso hídrico, se encuentra la Sub-Zona Hidrográfica Humedales Canal del Dique Directos Al Bajo Magdalena, la cual cuenta con POMCA adoptado mediante acuerdo No 002 de 2008. Zonificado ambientalmente como:

a)- Zona de Rehabilitación Productiva (ZRP): Áreas o espacios con potencial para la producción y que actualmente se encuentran deteriorados o inhabilitados. Se prevén actividades de manejo encaminadas a la adecuación y optimización de los suelos y los recursos naturales presentes, tendientes al mejoramiento de las condiciones productivas y la calidad de vida en el marco del desarrollo sostenible. Los usos de esta categoría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000144 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA TRITURADOS Y AGREGADOS DEL PACIFICO S.A.S., PLANTA DE TRITURACION - CLASIFICACION, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO"

estarán en concordancia con la categoría de producción. Esta categoría es compatible con la expansión urbana y constituye la matriz del área de estudio.

b) Zona de Uso Múltiple Restringido (ZUMR): Espacios con algún grado de sensibilidad o fragilidad ecológica o ambiental que deberán garantizar la permanencia de sus valores naturales a través de prácticas o actividades de bajo impacto y un manejo ambiental riguroso.

2)- De acuerdo al análisis realizado al predio con respecto a la existencia de las áreas protegidas y propuestas por la Corporación, el portafolio de áreas protegidas del SIRAP y sitios RAMSAR se evidencia que no existe afectación del predio sobre las denominaciones anteriores señaladas.

3)- De acuerdo al mapa de coberturas del suelo, en el predio en estudio se presenta la siguiente cobertura:

a)- 2.3.2 Pastos arbolados

4)- De acuerdo a la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenaza existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo), este predio no presenta alta susceptibilidad a fenómenos naturales.

- Mediante Radicado No. 006371 del 09 de julio de 2018, la empresa Triturados y Agregados del Pacifico S.A.S., presentó a la CRA el soporte de pago por concepto de evaluación de solicitud de un permiso de emisiones atmosféricas y la publicación de la parte dispositiva del Auto No. 001236 del 17 de septiembre de 2018. Anexa 1 folio + hoja de periódico El Heraldo.*

Lo anterior, con base en los siguientes

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, le da competencia a la C.R.A., cuando define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000144 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA TRITURADOS Y AGREGADOS DEL PACIFICO S.A.S., PLANTA DE TRITURACION - CLASIFICACION, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO"

recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares..."*

Que el decreto 1076 de 2015, en lo concerniente al permiso de emisiones atmosféricas, señala lo siguiente:

"Artículo 2.2.5.1.2.2. Actividades especialmente controladas. Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes:

(...) g) Las canteras y plantas trituradoras de materiales de construcción."

"Artículo 2.2.5.1.2.11. De las emisiones permisibles. Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y ampararán la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas."

"Artículo 2.2.5.1.7.1. Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Parágrafo 1°. El permiso puede obtenerse como parte de la licencia ambiental única, o de la licencia global, o de manera separada, en los demás casos previstos por la ley y los reglamentos.

Parágrafo 2°. No se requerirá permiso de emisión atmosférica para emisiones que no sean objeto de prohibición o restricción legal o reglamentaria, o de control por las regulaciones ambientales."

"Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios; públicos o privados: (...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000144 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA TRITURADOS Y AGREGADOS DEL PACIFICO S.A.S., PLANTA DE TRITURACION - CLASIFICACION, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO"

"Parágrafo 1º. En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso."

Con fundamento en el parágrafo transcrito, el Ministerio de Ambiente expidió la Resolución No.619 de 2007, por medio de la cual se establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas. De la revisión de la misma, se evidencia que las actividades que desarrollará la empresa TRITURADOS Y AGREGADOS DEL PACIFICO S.A.S., no se encuentran descritas en el mencionado texto legal, en consecuencia, no requiere en principio, la obtención de un permiso de emisiones atmosféricas. Sin embargo, al ser la actividad de trituración de materiales de construcción una actividad especialmente reglada, tal como lo establece el artículo 2.2.5.1.2.2. literal g del Decreto 1076 de 2015 (norma de superior jerarquía que la primera), esta Corporación queda facultada para exigir la obtención previa, de un permiso de emisiones atmosféricas para este tipo de proyectos, con lo cual se logra ejercer un control más riguroso sobre la actividad y los impactos negativos que esta pueda generar al ambiente, en especial sobre el área de influencia del mismo, en atención a las obligaciones ambientales que contempla este tipo de permisos. Igualmente se exige este instrumento de control ambiental con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y en aras de garantizar el Derecho de gozar de un ambiente sano y la ejecución del Principio de Desarrollo Sostenible, máxime si la zona en la cual se desarrolla la actividad existen múltiples usuarios que realizan descargas a la atmosfera.

Que el presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

"Artículo 70. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite."

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: *"Artículo 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACION A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal."*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000144 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA TRITURADOS Y AGREGADOS DEL PACIFICO S.A.S., PLANTA DE TRITURACION - CLASIFICACION, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO"

Que el artículo 96 de la ley 633 del 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, esta Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución No.000359 del 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que en cuanto a la evaluación, el artículo 1 de la mencionada Resolución establece entre los servicios que requieren seguimiento el permiso de emisiones atmosféricas.

Que el costo por concepto de seguimiento está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la etapa del seguimiento de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorizaciones de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control y manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución No.000036 de 2016, en su artículo 10, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que "El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, se pagará por adelantado, por parte del usuario.

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

1. "Valor de Honorarios: Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor...

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000144 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA TRITURADOS Y AGREGADOS DEL PACIFICO S.A.S., PLANTA DE TRITURACION - CLASIFICACION, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO"

2. Valor de los gastos de viaje: se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto...
3. Valor de los Gastos de Administración: Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

Cabe mencionar que la Resolución No.0036 de 2016, fue modificada por la Resolución No.00359 de 2018. Sin embargo, dicha resolución no modifica lo relacionado con el cobro del servicio de seguimiento ambiental de los diferentes instrumentos de control ambiental, en ese orden de ideas, se seguirá atendiendo lo contemplado en la Resolución No.0036 de 2016, para dichos instrumentos de control ambiental.

Teniendo en cuenta lo antes manifestado, y lo definido en la Resolución No.000036 de 2016, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del trámite solicitado, será el establecido en la tabla No.49 de la mencionada Resolución, para los usuarios de IMPACTO MODERADO, incluyendo el incremento del IPC del año a liquidar, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la mencionada Resolución.

Tabla 49. Permiso de Emisiones Atmosféricas – Impacto Moderado

Instrumentos de control	Total
Permiso de Emisiones Atmosféricas	\$7.023.821

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto ésta Dirección General,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS a la empresa TRITURADOS Y AGREGADOS DEL PACIFICO S.A.S., identificada con Nit No.901.135.057-8 y representada legalmente por el señor Hernán Alonso García Giraldo, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para las actividades de trituración y beneficio de materiales de construcción, tipo canto rodado, con una producción prevista de 60 metro cúbicos (m³) por hora, equivalente a una producción mensual de 8000m³, en una Planta ubicada en los predios denominados Custodio y Casa Vieja, en jurisdicción del Municipio de Luruaco, los cuales se localizan en las siguientes coordenadas:

Punto	X (m)	Y (m)
1	887,908.59	1,668,853.43
2	887,908.65	1,668,871.56
3	887,904.40	1,668,875.57
4	887,796.52	1,668,883.91
5	887,789.55	1,668,891.01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000144 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA TRITURADOS Y AGREGADOS DEL PACIFICO S.A.S., PLANTA DE TRITURACION - CLASIFICACION, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO"

6	887,777.30	1,668,864.00
7	887,778.38	1,668,821.90
8	887,831.28	1,668,824.80
9	887,863.20	1,668,825.61
10	887,904.23	1,668,823.63

PARAGRAFO PRIMERO: El permiso de emisiones atmosféricas se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO: El permiso de emisiones atmosféricas otorgado queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la C.R.A., de manera INMEDIATA:
 - a. Un programa con medidas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, que incluya acciones para mitigar y controlar las emisiones atmosféricas que se generen en la maquina Trituradora y en las actividades conexas relacionadas con el transporte y almacenamiento de materiales de construcción en la Plan de Beneficio, el cual debe contener:
 - *Sistemas de humectación o de técnicas que controlen y reduzcan el nivel de las emisiones de polvo en los lugares en donde se produzca el almacenamiento, cargue, descargue y transporte de materiales de construcción.
 - *Sistemas de control de material fino en la maquina trituradora, el cual controle las partículas finas que se generan durante el proceso de triturado de la piedra incluyendo humectación en las bandas transportadoras.
 - *Cubrimiento con material plástico de los acopios de materiales de construcción, para controlar el arrastre de sólidos con las aguas lluvias y el viento.
 - *Cumplimiento de la Resolución No.00472 del 28 de febrero de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 - *Con respecto a las vías de acceso, sitios de cargue y descargue y demás sectores no pavimentados deberán permanecer húmedos.
 - *Control de velocidad de las volquetas y equipo rodante en las vías sin pavimentar.
 - b. Un programa de actividades de mantenimiento de los equipos que conforman la Planta Trituradora, como parte de un plan para minimizar y controlar la generación de emisiones de polvo (material particulado).
2. ANUALMENTE deberá realizar estudio de calidad de aire, desarrollándolo mínimo durante 18 días de muestreo y conforme a lo establecido en los numerales 5.7.2. del 5.7.6 (Metodología específica de diseño de un SVCI y la Tabla 20 del Manual de Diseño de sistemas de vigilancia de la calidad del aire que hace parte del protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire, adoptado a través Resolución 650 del 2010 y ajustado por la Resolución 2154 de noviembre de 2010), que describe las características, parámetros y observaciones de un Sistema de Calidad de Aire Industrial Tipo Indicativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000144 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA TRITURADOS Y AGREGADOS DEL PACIFICO S.A.S., PLANTA DE TRITURACION - CLASIFICACION, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO"

El Estudio se debe desarrollar para medir el parámetro PM10

- a. Los estudios de calidad de aire deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.
 - b. Radicar ante la C.R.A. un informe previo al monitoreo de calidad de aire, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la toma de muestra, indicando la fecha y hora exacta en las cuales se realizará la misma.
 - c. Debe presentar el respectivo informe a la C.R.A. con los resultados de los estudios de calidad de aire siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con la Resolución No.2254 del 1 de noviembre de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, certificado de calibración de los equipos, datos de producción y de los originales de los análisis de laboratorio.
3. De acuerdo a la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenaza existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo), este predio no presenta alta susceptibilidad a fenómenos naturales.

Deberá a futuro considerar obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio, de acuerdo a la evaluación realizada sobre la compatibilidad de usos del suelo señalado en la Subzona Hidrográfica Humedales Canal del Dique Directos Al Bajo Magdalena, la cual cuenta con POMCA adoptado mediante acuerdo No.002 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 Y 68 de la ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: La empresa TRITURADOS Y AGREGADOS DEL PACIFICO S.A.S., identificada con Nit No.901.135.057-8, debe cancelar la suma de **SIETE MILLONES VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS M/L (\$7.023.821)**, por concepto de los servicios de seguimiento ambiental al permiso otorgado, de acuerdo a la señalado en la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No.00359 del 2018, teniendo en cuenta el incremento del IPC para el año a liquidar.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Secretaría General y a la Subdirección Financiera de ésta entidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000144 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA TRITURADOS Y AGREGADOS DEL PACIFICO S.A.S., PLANTA DE TRITURACION - CLASIFICACION, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO"

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anteriormente anotado, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 1768/94 y la ley 6 del 1992.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma será acreedor de las sanciones respectivas, previo proceso sancionatorio ambiental de conformidad con lo señalado en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa TRITURADOS Y AGREGADOS DEL PACIFICO S.A.S., identificada con Nit No.901.135.057-8, debe publicar la parte Resolutiva del presente acto administrativo, en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993 y en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y remitir copia de la publicación con destino a la Secretaría General de esta Corporación en un término de cinco (5) días hábiles, a efecto de dar continuidad al trámite que se inicia.

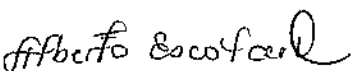
PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, la Secretaría General procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa TRITURADOS Y AGREGADOS DEL PACIFICO S.A.S., identificada con Nit No.901.135.057-8, será responsable civil, penal y/o ambientalmente por daños a terceros, en el ejercicio de sus actividades económicas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante el Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dada en Barranquilla a los, **22 FEB. 2019**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Sin Exp

I.T. 001383 del 22/10/2018

Proyecto: Amira Mejía B. Profesional Universitario

Aprobó: Juliette Sleman. Asesora de Dirección